



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N°279: -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 1 8 AGO 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 09-2021-GRJ/GRI, de fecha 19 de mayo de 2021, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 281-2020-GRJ/GRI, de fecha 04 de diciembre de 2020, Informe de Precalificación N° 107-2020-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 02 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas de la confectivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la ministración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil "La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida";

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, con Informe N° 038-2019-GRJ-SGE/GNLC, de fecha 22 de febrero del 2019, se concluye que, la Consultora UNBRELLA Proyectos y Obras S.A.C., ha presentado carta notarial solicitando el pago por la elaboración de expediente técnico del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantia, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", sin embargo se advierte que por el mismo proyecto existe otro expediente técnico desarrollado y aprobado con Resolución Gerencial de infraestructura N° 486-2018-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2018;

Que, con Reporte N° 136-2019-GRJ/GRI/SGE, de fecha 25 de febrero del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, concluye que la Consultora UMBRELLA Proyectos y Obras S.A.C. presentó carta notarial solicitando el pago por la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantia, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", presentado con fecha 24 de agosto del 2018, que fue archivado sin haber sido evaluado, por otro lado con Resolución Gerencial de Infraestructura N° 486-2018-GR-

O.R.H. DOC.Nº 5 021 499 EXP. Nº 3373952



Gobierno Regional Junín



JUNÍN/GRI, de fecha 27 de diciembre del 2018, se aprueba el expediente técnico del mismo proyecto;

Que, con Memorándum N° 173-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de marzo del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica indica que se deriven todos los actuados a la Contraloría General de La República del Perú a fin de que se efectúe la investigación preliminar respecto al caso en cuestión, de igual modo que se deriven los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín para la Precalificación de las presuntas faltas administrativas;

Que, con Reporte N° 452-2019-ORAF/OASA, de fecha 10 de abril del 2019, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que, la Sub Gerencia de Estudios era el área responsable de efectuar y verificar su requerimiento, teniendo la digicación de realizarlo con diligencia, de igual forma para la emisión de la conformidad tentra que ser la misma área la que debió cumplir con las formalidades pre establecidas en los términos de referencia y en cuanto al cumplimiento de su finalidad;

Que, con Informe Técnico N° 023-2019-GRJ-SGE, de fecha 01 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, concluye y advierte la existencia de duplicidad de contratación por el servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantia, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", ya que mediante Contrato de Locación de Servicios N° 1104-2017-GRJ/OASA, de fecha 23 de junio del 2017, se contrató a UMBRELLA PROYECTOS Y OBRAS S.A.C, para la elaboración de dicho expediente técnico por un monto de S/. 30,000.00 nuevos soles, el cual contaba con un plazo de 45 días calendarios siendo entregado en el plazo previsto, sin embargo fue observado por el Evaluador, el Ing. Rossiel Capcha Morales el 22 de diciembre del 2019, siendo que el consultor según documento contractual contaba con un plazo de diez (10) días calendarios para la subsanación de dichas observaciones, sin embargo el levantamiento se presentó con la conformidad del Programa y Planteamiento Arquitectónico de DIRESA a los 245 días de notificado, no encontrándose adenda al contrato por ampliación de plazos que justifique el mencionado retraso:

Que, el levantamiento de observaciones del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantía, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín" presentado por UMBRELLA PROYECTOS Y OBRAS S.A.C. no cuenta con revisión ni conformidad del Evaluador del proyecto, de igual forma tampoco cuenta con la aprobación de parte del Sub Gerente de Estudios, siendo archivado sin ningún tipo de trámite, además habría incurrido en máxima penalidad ya que como se menciona párrafo arriba, el contrato del mencionado proyecto no cuenta con Adenda que sustente ampliaciones de plazo.

Que, con Órdenes de Servicio N° 6492, 6458, 6442, se contrata a profesionales independientes para el servicio de elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantia, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", siendo estos el Arq. Ronald Valencia Ramos por un monto de S/.



Gobierno Regional Junín



33,000.00 nuevos soles, la Arq. Ruth E. Zúñiga Alanya por un monto de S/. 32,000.00 nuevos soles y el Ing. Luis Marín Miranda Vásquez por un monto de S/. 30,000.00 nuevos soles, de igual forma se contrata a la Ing. Geovana Chuquillanqui Gutiérrez para la evaluación del mencionado expediente técnico por un monto de S/. 5,000.00 nuevos soles, haciendo un total de S/. 100,000.00 nuevos soles, haciéndose constar que ésta última profesional habría incurrido en máxima penalidad por un retraso de 21 días para la presentación de la mencionada evaluación;

Que, de los casos descritos numerales arriba se observa la falta de requisitos básicos que permitan su aprobación y posterior ejecución de obra, requisitos como:

- CLASIFICASIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL.
- ESTUDIO DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD.
- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS.
- CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA) Y/O PLAN DE MONITOREO.
- INFORME DE LVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
- TERRENO INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS.

Que, con Memorando N° 626-2020-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, remite a esta Secretaría Técnica, el Reporte N° 2249-2018-GRJ/GRI/SGE, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Reporte 2247-2018-GRJ/GRISGE, de fecha 28 de diciembre del 2018, el pedido de servicio N° 05238, los términos de referencia para la contratación por locación de servicios profesionales de un evaluador del expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de Salud de Mazaronquiari de la Micro Red de Cubantia, Red San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", pedido de servicio N° 05235, los términos de referencia para la contratación por locación de servicios profesionales de un jefe de proyecto para la elaboración del expediente técnico del proyecto antes mencionado;

Que, con Reporte N° 1809-2020-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 20 de noviembre de 2020, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, remite a esta Secretaría Técnica, documentación en la que consta la realización del pago al proveedor UMBRELLA PROYECTOS Y OBRAS S.A.C., mediante Resolución Directoral Administrativa N° 112-2017-GRJ-ORAF;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: son faltas de carácter disciplinario: d) La negligencia en el desempeño de las funciones, ello porque habría omitido en cumplir con sus funciones señaladas en el inciso f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del código 139 del Gobierno Regional de Junín, función que se encuentra plenamente concordante con la Directiva N° 001-2016-GRJ/ORAF/OASA.





HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, existe elementos de convicción que evidencian la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Estudios, toda vez, que se ha constatado de los documentos obrantes en el expediente una triplicidad del servicio de elaboración del expediente técnico. "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del primer nivel de atención del puesto de salud de Mazaronquiari de la micro Red de Cubantia, red de San Martin de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín, según el detalle adjunto:



AREA USUARIA	RESPONSABLE	CONTRATO Y/O PEDIDO DE SERVICIO	MONTO
Sub Gerencia d Estudios	Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Contrato de Locación de Servicio N° 1136-2016- GRJ/OASA	S/. 28,000.00
Sub Gerencia d Estudios	Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana	Contrato de Locación de Servicio N° 1104-2017- GRJ/OASA	S/. 30,000.00
Sub Gerencia d Estudios	Ing. Eduardo Cristian Lagos Villavicencio	Pedido de servicio N° 05235,05236,05237 y 05238	S/. 100,000.00

Que, el accionar del procesado, denota falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, ya que tenía la responsabilidad de indagar si el proyecto de la obra, contaba con algún requerimiento anterior, toda vez que el hecho que se le reprocha es no haber diligentemente conforme al inciso f) de las funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) del código 139 señala que: Formular expedientes técnicos (...), haber tenido presente y observar la Directiva N° 001-2016-GRJ/OASA referido a normas para la contratación de bienes y servicios en lo referente al numeral 5.1.1 que dispone: "El área usuaria es la unidad orgánica del Gobierno Regional Junín, responsable de elaborar sus requerimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías (...) y el numeral 6.8.2 que dispone: "La conformidad del bien o servicio deberá ser remitido por el funcionario del área usuaria quien solicito el requerimiento (...)", toda vez que como área usuaria tenía la obligación de conocerlo. En base a esta línea argumentativa el investigado en su condición de área usuaria debió indagar antes de solicitar su requerimiento al área de abastecimiento y servicios auxiliares si existía algún contrato u orden de servicio sobre el mencionado proyecto de la obra, acción que no ha realizado; por lo que, la Sub Gerencia de Estudios en su calidad de área usuaria solicito el requerimiento para el mismo proyecto de la obra nuevamente, el cual se materializo con los pedidos de servicios: 05238 por el monto de S/. 5,000.00, el 05236 por el monto de S/. 32,000.00, el 05235 por el monto de S/. 33,000.00 y el 05237 por el monto de S/. 30,000.00, sin percatarse que la misma obra contaba con un contrato de locación de servicios N° 1104-2017-GRJ/OASA de fecha 23 de junio del 2017;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, don Eduardo Cristian Lagos Villavicencio, en su condición de Sub Gerente de Estudios, fue notificado con la Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 281-2020-GRJ/GRI, el día 04 de diciembre del 2020, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 487-2020-GRJ-SG, habiendo sido recepcionado por su padre el Sr. Pedro Lagos Mayhuasca con DNI N° 19863097 obrante



Gobierno Regional Junín



a fojas 265. Por, tanto dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio", ello en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21 del acotado TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: "La notificación personal se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y su relación con el administrado"; de donde se coligue que el administrado ha sido válidamente notificado, en forma personal, dentro del precepto legal antes mencionado;

Que, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (Dicho piazo venció el 11 de diciembre del 2020), dándose por decaído su derecho a defensa, ber consiguiente, subsisten los cargos atribuidos en su contra señalados en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°281-2020-GRJ/GRI (Art. 140 del TUO de la ley N° 7444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además que, evaluados los actuados, se acredita la responsabilidad del procesado atribuyéndosele responsabilidad administrativa por falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones; ya que, debió indagar antes de solicitar su requerimiento al área de abastecimiento y servicios auxiliares si existía algún contrato u orden de servicio sobre el mencionado proyecto de la obra, acción que no ha realizado; por lo que, la Sub Gerencia de Estudios en su calidad de área usuaria solicito el requerimiento para el mismo proyecto de la obra nuevamente, el cual se materializo con los pedidos de servicios: 05238 por el monto de S/. 5,000.00, el 05236 por el monto de S/. 32,000.00, el 05235 por el monto de S/. 33,000.00 y el 05237 por el monto de S/. 30,000.00, sin percatarse que la misma obra contaba con un contrato de locación de servicios N° 1104-2017-GRJ/OASA de fecha 23 de junio del 2017;

Que, la sanción a imponérsele deviene en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijuridicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad. En consecuencia, el Sub Gerente de Estudios al momento de gestar los pedidos de servicios: 05238 por el monto de S/. 5,000.00, el 05236 por el monto de S/. 32,000.00, el 05235 por el monto de S/. 33,000.00 y el 05237 por el monto de S/. 30,000.00, debió de percatarse que la misma obra contaba con un contrato de locación de servicios N° 1104-2017-GRJ/OASA de fecha 23 de junio del 2017;

Que, el 24 de mayo de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 09-2021-GRJ/GRI, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 107-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 26 de mayo de 2021, el Órgano Sancionador comunicó al procesado Eduardo Cristian Lagos Villavicencio la





posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

En ese sentido, la sanción a imponérsele deviene en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso en concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado la relación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base del principio de razonabilidad.

REGION SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha ado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado,

El Sub Gerente de Estudios del GRJ, debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas de formular expedientes técnicos debió de indagar si el proyecto de obra, contaba con un requerimiento anterior y además debió de observar la Directiva N° 001-2016-GRJ/ORAF/OASA, referido a normas para la contratación de bienes y servicios en lo referente al numeral 5.1.1 que dispone: "El área usuaria es la unidad orgánica del Gobierno Regional Junín, responsable de elaborar sus requerimientos para la contratación de bienes, servicios y consultorías (...), con la finalidad de evitar la triplicidad de la misma y ante la inobservancia respecto a sus obligaciones, ha afectado gravemente la buena imagen del Gobierno Regional Junín, el cual como Entidad pública tiene la obligación de realizar acciones dentro del marco legal vigente;

b) <u>El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta,</u> entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

En este extremo se tomará en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que, al ocupar el cargo antes mencionado, mayor era su obligación de conocer y desarrollar sus funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y de observar la Directiva N° 001-2016-GRJ/ORAF/OASA, sin embargo, dicha conducta el procesado no habría cumplido;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-







2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS a don EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO, en su condición de Sub Gerente de Estudios, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como la negligencia en el desempeño de las funciones, el cual está tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la NOTIFICACION, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado EDUARDO CRISTIAN LAGOS VILLAVICENCIO.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



NELV/ORH STPAD/LFUL GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 AGO 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco SEORETARIO GENERAL